

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación aquí demandada. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 03 de febrero de 2022.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Total de la Obligación
Clase De Proceso	: Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	: SAMUEL BOTERO ANGEL
Demandado	: NIDIA AMAYA MARTINEZ
Radicado	: 630014003007 2021-00294-00

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, las partes, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACION aquí de mandada con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación de la hipoteca y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por SAMUEL BOTERO ANGEL en contra de NIDIA AMAYA MARTINEZ, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION aquí de mandada con inclusión de las costas.-

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas mediante auto de fecha 30 de julio de 2021 consistentes en:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-107555 de propiedad de la demandada.

COMUNÍQUESE al secuestre DAFUBA S.A.S., representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-107555 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad a quien lo tenía al momento de realizarse la diligencia dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto.-

Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, dany832@hotmail.com

Librense el oficio correspondiente comunicando lo aquí decido. -

TERCERO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble distinguido matrícula inmobiliaria Nro. 280-107555 el cual fue constituido mediante Escritura Pública número 2.817 del 30 de agosto del 2018 (anotación número 22 del certificado de tradición) expedida en la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío. -

Lo anterior por expresa voluntad de las partes. -

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato. -

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.020** DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMACA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361afd99c67c3f89f5cb0465127913ee697b9dc6906db3eb20ac1e8385df803**

Documento generado en 03/02/2022 06:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>